



40+

# Cierre contable y fiscal del año 2025





ANDERSEN.

40+

Esguerra JHR



## Carlos Giovanni Rodríguez

Socio fundador Esguerra JHR y Andersen Colombia

*Contador público de la Universidad Surcolombiana y abogado de la Universidad Libre, especialista en Gestión Tributaria; Magíster en Derecho del Estado con énfasis en tributación de la Universidad Externado; profesor invitado de la Universidad Externado, Universidad de los Andes, Universidad Javeriana y Universidad Central, cuenta con más de 20 años de experiencia en el ámbito del Derecho tributario.*

# Generalidades

## Aspectos generales



40+

Planeación estratégica basada en las fechas críticas de reporte

Coordinar los tiempos del proceso – reportes a entidades de control y del exterior

Calendario de cada proceso – recepción de facturas –emisión de ordenes de compra – recepción de mercancías – inventarios

Mecanismos de control implementación Hard Close – cierre anticipado – asegura las cifras financieras – cumplimiento de plazos

Revisión de las partidas importantes – atención de la auditoría – anticiparnos

## Planeación

“Uso que puede hacer un contribuyente de las situaciones establecidas por el legislador a través de las cuales se deriva una atenuación del impacto tributario, situación que se encuadra en el concepto de planeación tributaria y que constituye una actitud totalmente legítima frente al Estado”  
(DIAN. **Concepto 709 del 2018 Mayo 8**)



## Abuso

“La conducta que se considera abusiva en materia tributaria, es la que no sea el resultado de un propósito comercial o de negocios legítimo y razonable (DIAN. **Concepto 709 del 2018 Mayo 8**).

**Evasión:** La evasión tributaria o fiscal es la acción u omisión por medio de la cual el contribuyente **oculta por cualquier forma, ante la administración tributaria, la obligación tributaria existente.** Sumado a lo anterior, es preciso reconocer que la evasión siempre carece de un propósito económico o comercial, ya que su único fin es obtener un provecho tributario. Por ende, ni siquiera existe un propósito comercial aparente que deba ser refutado por intermedio de la cláusula general antiabuso.

**Elusión:** La elusión tributaria o fiscal es la conducta por medio de la cual el contribuyente, a través de diferentes técnicas o procedimientos, **evita el nacimiento del hecho que la ley precisa como presupuesto de la obligación tributaria.** Por lo anterior, se entenderá que una operación o serie de operaciones es elusiva o abusiva, cuando involucre el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario, independientemente de cualquier intención subjetiva adicional.

## Abuso en timbre

La DIAN a través del concepto 11800 de 2025, indicó que puede revisar y recarecterizar operaciones respaldadas en ordenes de compra, con el fin de determinar si reflejan la verdadera naturaleza jurídica y económica de la transacción.

¿Esto es un riesgo para el cierre del 2025?



## Para hacer seguimiento



ANDERSEN.



Proyecto de Ley "Por medio de la cual se expiden normas para el financiamiento del Presupuesto General de la Nación orientadas al restablecimiento del equilibrio de las finanzas públicas, la sostenibilidad fiscal, y se dictan otras disposiciones"

Exposición de motivos

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

## Oportunidades y preocupaciones para el cierre si pasa el proyecto

1. Tarifa para dividendos pagados a no residentes o a establecimientos permanentes de extranjeros, se fija en 30%.
2. Se duplica el período de tenencia de activos fijos, pasando de 2 a 4 años, como requisito para que la utilidad por su enajenación tribute como ganancia ocasional.
3. Cambios en la periodicidad del IVA. Se unifican los regímenes en el periodo bimestral, independientemente del valor de los ingresos gravados percibidos.
4. El proyecto de ley reintroduce el impuesto complementario de normalización tributaria, permitiendo a quienes declaren voluntariamente bienes no informados antes del 1 de enero de 2026 pagar una tarifa del 15% sobre su costo fiscal en 2025, con el beneficio clave de que no se aplicarán sanciones adicionales a esos activos ni se exigirá la obligación de reporte cambiario.

# Dividendos



- Incremento en la tarifa especial para dividendos recibidos por no residentes **(30%)**.
- Aumento tarifa PN y eliminación del descuento.

Concepto	Ordinario		Financiero - Carbón - Petróleo	
	Exterior	Natural	Exterior	Natural
Utilidad de la compañía	1.000	1.000	1.000	1.000
<i>Impuesto de renta</i>	350	350	500	500
Dividendo pagado	650	650	500	500
<i>Impuesto (o retención)</i>	195	267	150	205
Valor recibido por el accionistas	455	384	350	295
<i>Impuesto combinado (Soc + Soc)</i>	545	617	650	705
Tasa de tributación real	54,50%	61,65%	65,00%	70,50%

## Para hacer seguimiento en planeación sin o con reforma



40+

1. Aportes a pensiones a fondos voluntarios – planes institucionales
2. Correcta aplicación del artículo 107-2 del E.T, ¿qué debo tener en cuenta?
3. Utilización de los descuentos tributarios respetando los límites
4. Compensación de pérdidas fiscales art. 147 E.T ¿qué pasa si fusiono?
5. Utilización de contratos de Colaboración empresarial ¿qué se debe tener en cuenta?

# Concepto DIAN 005476 de 2025



## PILAR DE AHORRO VOLUNTARIO

### Problema jurídico:

¿Cuál es el tratamiento tributario de los aportes al Pilar de Ahorro Voluntario de la Ley 2381 de 2024?

### Tesis jurídica:

Los aportes voluntarios estarán sujetos al art. 55 E.T. como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

### Fundamentación:

- **Parágrafo 1 art. 84 Ley 2381:** aportes obligatorios no hacen parte de la base de retención en la fuente y se consideran INCRNGO.
- Los aportes voluntarios se someten al art. 55 E.T.
- Régimen de transición:
  - ✓ Afiliados previos → se mantiene 55 y 126-1 E.T.
  - ✓ Afiliados Nuevos bajo Ley 2381 → solo art. 55 E.T.

**Finalidad:** Complementar el monto de la pensión integral y mejorar la prestación económica al retiro.

## Beneficio de auditoría



**40+**

1. Beneficio de auditoría – qué debemos tener en cuenta para no resultar emplazados
2. Devolución de saldos a favor
3. Cruces con facturación electrónica
4. Información exógena
5. Cruces con otras declaraciones

**¿Algo nuevo para el 2025?**

## Corte Constitucional declara exequible el impuesto de timbre



40+

La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-431 de 2025, declaró exequibles (constitucionales) la mayoría de los artículos (1 al 10) del Decreto Legislativo 175 de 2025, que adoptó medidas tributarias temporales para financiar el Presupuesto General en zonas afectadas por la conmoción interior (Catatumbo, Cúcuta, Río de Oro y González).



Sin embargo, la Corte declaró inexequible (inconstitucional) el párrafo 5 del artículo 1 por extralimitar las facultades del Gobierno durante la conmoción interior. La decisión permite al Gobierno recaudar los recursos necesarios para financiar sectores esenciales (salud, educación, etc.), bajo control del Ministerio de Hacienda y la DIAN.

**Enfatizando el control, la Corte ordenó a la DIAN devolver todos los excedentes o sumas recaudadas que no tengan destinación directa a la atención de la crisis específica del Catatumbo.**

**Solicitar devolución del saldo a favor**

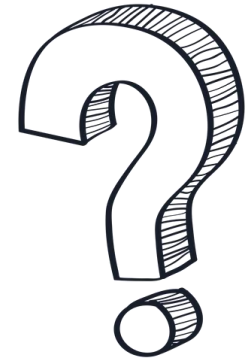
## Extracto bancario – Soporte de costos y deducciones



40+

De acuerdo con lo desarrollado por DIAN en el Concepto 011620 (int. 1304) de 2025, mediante el cual se reconsideran los Conceptos Nos. 901948 de 2021 y 100192467-0843 de 2025, la entidad precisó que el extracto bancario constituye un soporte válido para efectos de costos, deducciones e impuestos descontables, en los siguientes casos:

- ✓ Como documento equivalente, cuando el extracto es expedido por sujetos obligados a facturar.
- ✓ Como **documento soporte válido**, cuando es emitido por sujetos no obligados a facturar, conforme al numeral 1 del artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016.



## Extracto bancario – Soporte de costos y deducciones

incp

INSTITUCIÓN  
NACIONAL DE  
CONTABILIDAD PÚBLICA

40+



- Si las compañías deciden no continuar emitiendo el DSNO para las operaciones realizadas con entidades financieras (los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento), dicha posición es válida y se encuentra alineada con la doctrina reciente de la DIAN, siempre que los documentos emitidos por tales entidades se denominen **“Extractos”**.
- Esta interpretación **no debería extenderse** a los casos en los que las dichas entidades emitan documentos con otras denominaciones, tales como “Estado de cuenta”, “Detalle de cuenta”, u otras similares. En estos eventos, se recomienda mantener la emisión del DSNO, con el fin de evitar el riesgo de desconocimiento de los costos, deducciones o impuestos descontables por parte de la autoridad tributaria.

# Acuse de recibo de la factura electrónica para descontar el IVA



40+

El Consejo de Estado (Sentencia 29509/2025) anuló varios oficios de la DIAN por determinar que la entidad excedió su facultad interpretativa al establecer un requisito no contemplado en la ley para la procedencia del IVA descontable.



El tribunal aclaró que, si bien la ley exige la confirmación electrónica del recibido como soporte documental en operaciones a crédito (Art. 616-1 del ET), **esta norma no fija un plazo para su envío** ni condiciona la validez del impuesto descontable a que este acuse se realice antes de la solicitud del descuento, diferenciándolo de los plazos de contabilización.

CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN CUARTA

CONSEJERO PONENTE: WILSON RAMOS GIRÓN (E)

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Referencia:** Nulidad  
**Radicación:** 11001-03-27-000-2024-00079-00 (29509)  
**Demandantes:** Carlos Giovanni Rodríguez Vásquez  
**Demandado:** U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

**Temas:** Nulidad del Oficio 908749 de 12 de diciembre de 2022 y los Conceptos 2999 (interno 824) de 2024 y 70581 (interno 739) de 2024, expedidos por la DIAN.

## ¿Qué debo tener en cuenta frente a la TTD?



40+

El 3 de julio de 2025, el Consejo de Estado (Sección Cuarta) revocó la suspensión provisional de un concepto de la DIAN. El Consejo concluyó que la DIAN no infringió la ley al afirmar que la Tasa de Tributación Depurada (TTD) es aplicable incluso si la utilidad contable del ejercicio es negativa.

El Consejo basó su decisión en la NIC 12, recordando que el término "utilidad contable" se refiere a la ganancia o pérdida neta antes de impuestos, por lo que puede ser un valor negativo. En consecuencia, una sociedad **con pérdidas contables** podría estar sujeta a la tasa de tributación mínima si su Utilidad Depurada (UD) resulta ser un valor superior a cero (0).

**¡Es importante comentar que aún no hay sentencia definitiva sobre el tema!**

**Demanda de inconstitucionalidad por diferencias temporarias**

## DIAN expide Resolución Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria



40+

La DIAN implementó la Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria (RUE-TAC), que entró en vigor el 26 de septiembre de 2025. Este instrumento compilatorio tiene como objetivo organizar y modernizar la regulación vigente (como RUT y facturación electrónica) para fortalecer la seguridad jurídica y facilitar el cumplimiento de los contribuyentes, eliminando la dispersión normativa.

La **Resolución 000227** del 23 de septiembre de 2025 entró en vigor el 25 de septiembre de 2025.



## IVA en muestras gratis ¿Deducible?



40+

El 25 de abril de 2025 la DIAN profirió el Concepto 005408 int. 603, a través del cual, resolvió el siguiente problema jurídico: “¿El impuesto sobre las ventas que pagan las empresas por concepto de obsequios entregados a clientes dentro de su estrategia comercial de fidelización, se puede descontar del impuesto sobre las ventas?”

En respuesta, la DIAN concluyó:

*“El impuesto sobre las ventas que pagan las empresas por conceptos de obsequios entregados a clientes dentro de su estrategia comercial de fidelización, no podrá solicitarse como impuesto descontable dado que **no podrá computarse como gasto en el impuesto sobre la renta en virtud de lo dispuesto en el literal e) del artículo 105 del Estatuto Tributario.**”*

**El pasado 14 de julio de 2025 se ha solicitado la reconsideración de dicho concepto ante la DIAN.**



- **¿Desconoce la lógica y el sentido económico de estas operaciones?**
  - **¿Desconoce el precedente del Consejo de Estado sobre la materia?**
- **¿Es impuesto asumido de terceros?**

## DIAN aclara retención en la fuente para rentas de trabajo



La DIAN reconsidera sus anteriores conceptos (Oficios 913305 y 915218 de 2021) y confirma la interpretación más favorable al contribuyente sobre retención en la fuente por rentas de trabajo que no provienen de una relación laboral, como honorarios de independientes.

### 🔍 ¿Qué aclara el nuevo concepto?

✅ Si los pagos no se realizan mensualmente, el agente retenedor debe mensualizar el contrato, calcular la retención mes a mes y retener la suma acumulada de esas mensualizaciones, no sobre el total del pago recibido.

💡 Esto evita aplicar una tarifa más alta por acumulación artificial del ingreso.

**Radicado: 001163 – 2024 DP000305261 - Publicado: 12 de junio de 2025**

# DIAN aclara retención en la fuente para rentas de trabajo



## ¿Por qué es relevante?

- ◆ Corrige inequidades tributarias al reconocer la progresividad de la tabla de retención del art. 383 del E.T.
- ◆ Es un alivio importante para contratistas independientes que reciben pagos diferidos.

💡 ¡Gran noticia para quienes reciben honorarios bajo contrato! La correcta mensualización marca la diferencia en la retención aplicada.

💡 Revisar los contratos, aplica la mensualización y evita retenciones excesivas.

Periodo	Nuevo escenario		Antiguo escenario	
	Pago	Tarifa marginal de retención 19%	Pago	Tarifa marginal de retención 33%
Mes 1	5.000.000	100.510	\$-	\$ -
Mes 2	5.000.000	100.510	\$-	\$ -
Mes 3	5.000.000	100.510	\$-	\$ -
Mes 4	5.000.000	100.510	\$-	\$ -
Mes 5	5.000.000	100.510	\$-	\$ -
Mes 6	5.000.000	100.510	30.000.000	7.555.810
<b>Total</b>	<b>\$ 30.000.000</b>	<b>\$ 603.060</b>	<b>\$ 30.000.000</b>	<b>\$ 7.555.810</b>

## Decreto 0572 del 28 de mayo de 2025



### Objetivo

**Modificar las tarifas de autorretención en la fuente** a título del impuesto sobre la renta y complementarios, así como **ajustar las bases mínimas** para practicar retención en la fuente.

El nuevo esquema permitirá suavizar el impacto financiero del impuesto sobre la renta de 2026, adelantando parte del recaudo a 2025, y corrigiendo brechas entre la autorretención practicada y el impuesto efectivamente a cargo.

**Estas disposiciones entraron en vigencia a partir del 1 de junio de 2025.**

## Principales actividades con nuevas tarifas de autorretención a título del impuesto sobre la renta



Entre otras, las siguientes actividades económicas han sido incluidas en grupos tarifarios con las mayores modificaciones:

Código CIIU	Actividad económica	Tarifa anterior	Nueva tarifa
112	Cultivo de arroz	0,55%	1,20%
620	Extracción de gas natural	1,80%	4,50%
722	Extracción de oro y metales preciosos	2,40%	4,50%
510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	2,20%	4,50%
3511	Generación de energía eléctrica	2,20%	4,50%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	2,20%	4,50%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	2,20%	4,50%
4111	Construcción de edificios residenciales	1,10%	3,50%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	1,10%	3,50%
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,55%	1,20%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	1,10%	3,50%

## DIAN amplió los plazos para la entrega de la información exógena cambiaria



40+

La DIAN expidió la Resolución 000230 del 20 de octubre de 2025 para ampliar los plazos de entrega de la información exógena cambiaria que deben reportar los intermediarios del mercado cambiario (IMC), titulares de cuentas de compensación y concesionarios de servicios postales financieros.

Los nuevos plazos de reporte son:

- La información de los trimestres de 2023 (último) y 2024 (todos) debe presentarse a más tardar el último día de enero de 2026.
- La información de los trimestres de 2025 (todos) y el primer trimestre de 2026 debe presentarse a más tardar el último día de abril de 2026.
- A partir del segundo trimestre de 2026, los reportes volverán a los plazos establecidos en el calendario ordinario original.



## ¿Cuándo debe presentarse el reporte de conciliación fiscal?



40+



La DIAN, por medio del Concepto 9123 de 2025, precisó que el reporte de conciliación fiscal debe presentarse dentro del mismo plazo fijado para la declaración de renta del contribuyente. Si el reporte no se entrega en dicha fecha, o se hace de manera extemporánea, se incurre en una sanción según lo establecido en el artículo 655 del ET.

La administración tributaria señaló que la entrega de información errónea o incompleta en este reporte constituye una infracción sancionable bajo los literales b) y c) del artículo 651 del E.T. En esos casos, la sanción puede aplicarse por enviar información incorrecta o no correspondiente a lo exigido que afecte la labor de fiscalización.

## Se anularon conceptos de la DIAN sobre el IVA en contratos de arriendo de las IPS



40+

El Consejo de Estado, mediante la Sentencia 28380 del 17 de julio de 2025, anuló dos conceptos de la DIAN por interpretar erróneamente la exclusión del IVA en el arrendamiento comercial contratado por Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS). La DIAN había considerado que este servicio estaba gravado por no ser inherente a la seguridad social.

El Tribunal modificó este criterio, argumentando que el uso y la destinación final del arrendamiento pueden ser un mecanismo para ejecutar las prestaciones propias del Plan de Beneficios en Salud (PBS). Por lo tanto, el servicio de arrendamiento estará excluido del IVA siempre que la IPS logre demostrar que tiene por objeto directo desarrollar prestaciones asociadas al PBS.

## ¿El ingreso por venta de activo fijo se incluye en la base gravable del SIMPLE?



40+



- A través del Concepto 008515 de 2025, la DIAN señaló que el valor total de la venta de activos fijos poseídos por menos de dos años debe incluirse en la base gravable del Régimen Simple de Tributación (SIMPLE).
- Esto se debe a que la base gravable del SIMPLE se calcula sobre los ingresos brutos (ordinarios y extraordinarios), sin aplicar depuraciones por costos o deducciones.
- La entidad justificó su posición señalando que el SIMPLE solo excluye expresamente los ingresos constitutivos de ganancia ocasional o no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
- Como la utilidad por la venta de activos con menos de dos años de posesión es un ingreso ordinario, y no existe una remisión a las normas del impuesto sobre la renta que solo reconocen la utilidad, el valor total de la venta debe sumarse como ingreso bruto dentro del SIMPLE.

## Uso parcial del saldo a favor en renta para devolución e imputación es improcedente



40+

- El Consejo de Estado, mediante la Sentencia 28875 del 12 de junio de 2025, señaló que los contribuyentes **no pueden fraccionar un saldo a favor en el impuesto de renta** para usar una parte en la imputación al periodo siguiente y solicitar la devolución del remanente.
- Esta decisión se basa en que el Decreto 2277 de 2012 (modificado por el Decreto 2877 de 2013) exige que el saldo a favor debe ser imputado en su totalidad al periodo siguiente.
- Permitir la devolución parcial de un saldo ya imputado contravendría el principio de integridad y resultaría en un uso doble del mismo, además de constituir una causal de rechazo definitivo para la devolución, según el numeral 2 del Artículo 857 del ET.



## Cambios en el contrato de cuentas en participación



40+



El Concepto 007332 de 2025 de la DIAN reitera que las retenciones en la fuente generadas en un contrato de cuentas en participación deben distribuirse proporcionalmente entre todos los socios, de acuerdo con el porcentaje pactado.

Esta regla aplica incluso **si el socio oculto no es contribuyente del impuesto sobre la renta.**

La DIAN recuerda que el contrato no es un contribuyente directo y las retenciones son consideradas un activo compartido que debe asignarse a cada socio según su participación (Artículo 18 del E.T. y Sentencia del Consejo de Estado). Por lo tanto, el socio gestor tiene prohibido imputarse el 100% de la retención.

## Cambios en el contrato de cuentas en participación



40+

A partir la sentencia, se reconoce la obligación de que tanto el socio gestor como el socio oculto, declaren de manera independiente los activos, pasivos, ingresos, costos, deducciones y retenciones que les correspondan de acuerdo con su participación en el contrato. Ejemplo:

Periodo	Socio Gestor	Socio Oculto 1	Socio Oculto 2	Ingresos Totales	Retención en la Fuente Total	Retención Aplicada por Socio Gestor	Retención Aplicada por Socio Oculto 1	Retención Aplicada por Socio Oculto 2
Antes de la Modificación	50%	30%	20%	100	10	10	-	-
Después de la Modificación	50%	30%	20%	100	10	5	3	2

## Responsabilidad de cobrar IVA por explotación económica de zonas comunes en conjuntos residenciales



40+

La DIAN a través del Concepto 007653 de 2025, recordó que las propiedades horizontales residenciales (PJPH) deben cobrar IVA cuando realicen actividades comerciales distintas a su objeto social, como el arriendo de zonas comunes o el servicio de parqueadero al público, ya que la exención de impuestos solo aplica a sus actividades propias.

Por lo tanto, si prestan servicios o arriendan para actividades económicas, deben asumir todas las obligaciones formales de un responsable de IVA. Se aclara que el uso interno de zonas comunes y las cuotas de administración siguen excluidas.



## Errores en facturas – Deducción de costos y gastos



40+

Mediante el Concepto 008672 int 834 de 2025, la DIAN incorpora al Concepto Unificado 106 de (OBLIGACION DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRONICA) el descriptor 3.1.1.13. *¿Una factura electrónica de venta que contiene errores tipográficos u ortográficos en los datos del adquirente (como el tipo de documento, razón social o NIT), que no conllevan a dudas sobre la identidad del mismo, puede ser utilizada como soporte de costos, deducciones, e impuestos descontables de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario?*

La DIAN concluyó:

*Ahora bien, la interpretación de estas disposiciones debe realizarse a la luz del principio constitucional de sustancia sobre forma[2], de manera que de presentarse errores tipográficos u ortográficos relacionados con la identificación del adquirente, tales como una letra cambiada, un número equivocado, tipo equivocado de identificación, clase de persona (natural o jurídica), que no inciden en la correcta identidad del mismo, **conllevan a que la factura de venta no se constituya en soporte de costos, deducciones e impuestos descontables.***

*Así las cosas, en aquellos casos que la factura electrónica de venta que haya sido validada por la DIAN, contenga esta clase de errores, primará la sustancia sobre la forma siempre que la identidad del adquirente tenga un carácter inequívoco.*

## DIAN aclara impacto de la transmisión extemporánea del documento soporte de nómina electrónica



40+

La DIAN, a través del Concepto No. 1239 de 2024, abordó las consecuencias de la transmisión extemporánea del Documento Soporte de Nómina Electrónica (DSNE).

La entidad aclaró que **actualmente no existe una sanción específica** por la extemporaneidad en la transmisión del DSNE, dado que la normativa aún no ha reglamentado dicha penalidad. Sin embargo, advirtió que la deducibilidad de los costos y gastos soportados por el DSNE está ligada a su transmisión oportuna.

A pesar de la extemporaneidad, si el contribuyente transmite el documento antes de la declaración de renta y puede demostrar la relación laboral y el pago de la nómina, no se le desconocerá el derecho a la deducción.

Por el contrario, si el DSNE no se transmite en absoluto, los costos asociados no serán deducibles. Por lo anterior, la DIAN recomienda corregir cualquier omisión a tiempo.

# Validaciones

- Realice un listado de las operaciones importantes que se hicieron en la compañía durante el año 2025 (Fusiones, escisiones, capitalizaciones, compra y venta de inmuebles, entre otras.)
- Verifique los documentos que soportan estas operaciones (escrituras, contratos, facturas).
- Valide que las operaciones desde el punto de vista económico se encuentren debidamente soportadas.
- Revisar el acta de la asamblea del año 2025 y validar si los mandatos de esta se llevaron a cabo. (Dividendos, reservas, etc.).



## Aspectos formales



40+

- Realice un muestreo de las facturas y documentos equivalentes cumplan con los requisitos del artículo 771-2 del ET. y demás normas de facturación.
- Verifique que los proveedores se encuentren debidamente registrados en el RUT antes del inicio de las operaciones (solicitar copia).
- Genere un listado de los proveedores no responsables y verifique que las compras efectuadas a ellos estén debidamente soportadas con documento soportes con no obligados a facturar.
- Verifique que estas operaciones no hayan superado en el año los topes para que estos gastos procedan como deducción (3.500 UVT)

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
2. Concepto <input checked="" type="checkbox"/> Actualización de oficio		4. Número de formulario		14560035143	
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV		12. Dirección seccional	
1 0 3 9 6 9 9 7 6 2 7		1		Impuestos de Medellín	
24. Tipo de contribuyente		25. Tipo de documento		26. Número de identificación	
Persona natural o sucesión líquida		2		Cédula de Ciudadanía	
1 3		1 0 3 9 6 9 9 7 6 2		27. Fecha expedición	
28. País		29. Departamento		30. Ciudad/Municipio	
COLOMBIA		1 6 9		Antioquia	
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre	
GARCIA		LONDOÑO		GERALDINE	
34. Otros nombres		35. Razón social		36. Ciudad/Municipio	
PROLA				5 7 9	
37. Sigla		38. País		39. Departamento	
		COLOMBIA		1 6 9	
40. Ciudad/Municipio		41. Dirección principal		42. Correo electrónico	
Medellín		0 0 1		CL 95 81 51	
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2	
5 8 9 1 6 7 6		3 1 9 2 5 0 1 5 3 5			
46. Código		47. Fecha inicio actividad		48. Clasif.	
7 3 2 0		2 0 1 4 0 2 0 2		1 6 1 0 0	
49. Fecha fin actividad		50. Código		51. Código	
2 0 1 4 0 6 0 5		1 2		4 1 2 2	
52. Número establecimiento		53. Código		54. Código	
		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26		4 9	
55. Formas		56. Tipo		57. Modo	
1 2		1 2 3		1 2 3	
58. CPC		59. Anexos		60. No. de Fichas	
		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		0	
61. Fecha		62. Nombre		63. Cargo	
2019-05-31		ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA			
64. Nombre		65. Cargo		66. Fecha generación documento PDF	
				21-04-2022 09:58:05PM	

- Si tiene operaciones con no responsables de IVA (bienes o servicios excluidos) verifique que no hayan superado el tope para facturar.
- Conciliación de los ingresos de las declaraciones de IVA e ICA con la contabilidad y con el reporte de facturación electrónica.
- Conciliación de los ingresos de renta con la autorretención especial ¿Qué debo tener en cuenta?
- Revise que las transacciones económicas en la contabilidad, se describa correctamente la operación realizada con el fin de facilitar su entendimiento.
- Verificar que el RUT de la compañía declarante se encuentre actualizado.



# ¿Quién debe firmar las declaraciones tributarias?



40+

## Concepto 1208 de 2020

Sentencia C-621 de 2003 “la falta de publicidad de la causa que da origen a la terminación de la representación legal o de la revisoría fiscal, hace inoponible el acto o hecho frente a terceros, ante quienes el representante legal o revisor fiscal que figure registrado como tal continuará respondiendo para todos los efectos legales.

Pasado el término de (30) treinta días, y mediando comunicación del interesado sobre el hecho de su desvinculación, dicha inscripción adquiere un carácter meramente formal.

Considera la DIAN que se deben tener en cuenta las anteriores disposiciones para efectos de determinar si las declaraciones se entienden por no presentadas en los términos del artículo 580 del ET.

¿Si la persona que aparece inscrita en Cámara de Comercio como representante legal de una sociedad, presenta una declaración tributaria, dicha declaración debe tenerse como no presentada en razón a que, a la fecha de presentación se encontraba nombrado por Asamblea un representante legal distinto, pero éste último no se encontraba debidamente inscrito en Cámara de Comercio?

# ¿Obligación de tener revisor fiscal o contador?



40+

Obligatoriedad de la revisoría fiscal según el monto de los activos o de los ingresos

Obligación de tener revisor fiscal	Activos brutos que sean o excedan de:(dic. 31 del año anterior)	Ingresos brutos que sean o excedan de:(durante el año anterior)
Para el año 2024	5.800.000.000	3.480.000.000
<b>Para el año 2025</b>	<b>6.500.000.000</b>	<b>3.900.000.000</b>
<b>Para el año 2026</b>	<b>7.117.500.000</b>	<b>4.270.500.000</b>

Los demás contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deberán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando el patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a cien mil UVT **(100.000 UVT). Año gravable 2025: \$ 4.979.900.000.**

Según el párrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, es el inmediatamente anterior al correspondiente año o período gravable. Las sociedades comerciales deberán tener revisor fiscal durante el año gravable 2026 si sus activos brutos a diciembre 31 de 2025 fueron iguales o superiores a \$ 7.117.500.000, y/o durante el año de 2025 el monto de sus ingresos brutos fue o excedieron de \$4.270.500.000.

## ¿En qué momento se genera la obligación de retener?



40+

**Pago o Abono en Cuenta:** Por “pago” se entiende la prestación de lo que se debe que extingue una obligación total o parcialmente. Por “abono en cuenta” se entiende el reconocimiento contable de una obligación clara, definitiva y debidamente cuantificada a favor de un tercero.

Es el reconocimiento de un pasivo cierto y definitivo a favor del acreedor

ART. 21-1 del ET:

*PAR. 1º—Los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos deberán tener en cuenta la base **contable de acumulación o devengo**, la cual describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los períodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un período diferente.*

**Tenga en cuenta que el proyecto de reforma tributaria contempla modificar el art 177 del ET.**

- Se introduce el pago efectivo de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta como requisito habilitante para deducir un costo o gasto.



¿Cuándo se deben contabilizar?

¿Qué pasa con el IVA descontable?

¿Qué pasa con el reporte en  
información exógena?

¿Qué pasa con la retención?



Las retenciones que se hayan practicado por un periodo fiscal deben incluirse dentro de la liquidación privada correspondiente al mismo período fiscal, salvo que se trate de retenciones que le hubieren practicado sobre ingresos que de conformidad con las normas legales deban ser tratados en periodos fiscales posteriores, caso en el cual las retenciones se incluirán en la declaración del período en el cual se reconozcan (declaren) dichos ingresos.

Verifique que las retenciones en la fuente asociadas a ingresos del periodo se encuentren debidamente contabilizadas.



**Art. 373 ET.**  
**Art. 1.6.1.21.25 DUR 1625-2016**

# Efectuar la retención: Consecuencias de incumplir la obligación de retener



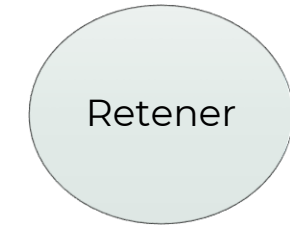
40+

**¿El respectivo costo o gasto no será deducible para el agente retenedor. (Art. 177 y 632)?.**

**DIAN, OFICIO 882 , sept. 5/2016**

Cabe aclarar y precisar que si por disposición expresa la norma consagra alguna condición especial para la procedencia del costo o deducción, relacionada con efectuar la retención al respectivo egreso y/o pago, o establece prohibición de que los contribuyentes puedan tomar éstos sin haber aplicado la retención en la fuente, y éste llegare a tomarlos, la consecuencia jurídica en efecto será el desconocimiento o rechazo de los mismos.

**Tales son los casos previstos, a manera de ejemplo, en los artículos 124-2, 121 y 87-1 del ET**



**DIAN, Concepto 117655, dic. 4/2000**

Problema jurídico **¿se pueden rechazar costos y deducciones por no practicar retención en la fuente?**

Tesis jurídica **no se pueden rechazar costos ni deducciones por no practicar la retención en la fuente.**

## Concepto 100202208-0106- del 2024 – Deducibilidad



40+

- iii) Por último, es importante que se tenga presente que la retención en la fuente constituye uno de los requisitos para la procedencia de los costos o deducciones, como se desprende de los artículos 177 y 632 del Estatuto Tributario<sup>5</sup>.

El primero señala que no son procedentes “los costos o deducciones respecto de los cuales no se cumpla con la obligación señalada en artículo 632” (subrayado fuera de texto). El segundo, a su vez, contempla el deber de conservar informaciones y pruebas dentro de las cuales se encuentra la consignación de las retenciones en la fuente practicadas.

Contrario a la doctrina anterior

## Corrección de declaraciones por ley antitrámites



40+

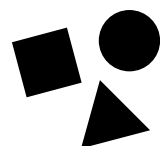
El Consejo de Estado reconoce que, acorde con la sentencia de unificación 2022CE-SUJ-4-002, del 08 de septiembre de 2022 (Exp. 23854, C.P. Julio Roberto Piza), las correcciones a las declaraciones para imputar los valores retenidos a título de impuesto se subsumen en la regla unificada que habilita efectuarlas en cualquier tiempo y sin lugar a sanción a cargo, conforme al artículo 43 de la Ley 962 de 2005". **(C.E, Sent. ago. 8/2024, Rad. 11001-03-27-000-2023-00047-00. Exp.28231. M.P. Wilson Ramos Girón).**

## ¿Cuándo se debe solicitar la retención?

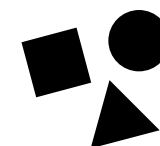


40+

- Sí, aun cuando en el supuesto planteado por el consultante las retenciones fueron efectuadas y certificadas en el año 2017, debe observarse que las mismas correspondieron a ingresos del año 2016, y era en dicha vigencia en donde procedía solicitarlas atendiendo lo dispuesto por el artículo 589 del ET.
- Esto, toda vez que la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios, está asociada de manera directa con los ingresos realizados por el sujeto pasivo de la retención en la fuente y con el período gravable en que estos se declaran, **así la retención en la fuente se efectúe, consigne y certifique por el agente retenedor en otro período gravable.**



Concepto 93-900613 del 2022 Enero 28



## ¿Qué hacer con el descuento de Activos fijos reales productivos?



40+

- Puede ser utilizado por los comerciantes:
- *Se anuló la expresión «para la producción de bienes y/o servicios» contenida en el ordinal 4º, del artículo 1.2.1.27.1, adicionado al DUR 1625 de 2016, por el artículo 1º del Decreto Reglamentario 1089 de 2020 (Radicación: 11001-03-27-000-2021-00060-00 (25688) del 15 de junio del 2023, CONSEJERO PONENTE: WILSON RAMOS GIRÓN)*

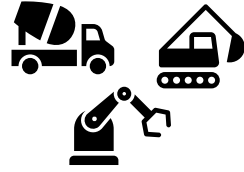


## El descuento de activos fijos reales productivos se puede fraccionar



40+

- Mediante la Sentencia nro. 27421 de 28 de septiembre de 2023 la Sección Cuarta del Consejo de Estado declaró la nulidad de los conceptos DIAN nro. 907362 del 26 de julio de 2021 y nro. 90112 del 14 de febrero de 2022
- “(...) Y en relación con el artículo 258-1 del ET y la posibilidad de llevar el descuento por el IVA pagado en adquisición de activos fijos reales productivos en más de un año gravable del impuesto sobre la renta, la Sala precisa que la referida norma permite fraccionar el descuento tributario y utilizar el excedente en los periodos siguientes (...)
- Desde esta óptica, **es un obstáculo al incentivo tributario prohibir que el descuento pueda utilizarse en más de un periodo, vía fragmentación**, pues ello comporta un castigo para aquellas inversiones a largo plazo que en sus inicios no generan renta suficiente para tomar la totalidad del beneficio, obligándolas a aguardar varios años hasta que tengan un impuesto sobre la renta lo suficientemente alto que les permita descontar el IVA pagado en la adquisición de los aludidos bienes de capital, sin afectar las limitaciones establecidas en el artículo 259 del ET, siendo que la misma norma permite tomar el incentivo desde el primer año.
- En consecuencia, los conceptos demandados, en cuanto disponen, de un lado, la imposibilidad de fraccionar el descuento para hacerlo operativo al 100% y, de otro, que el exceso no descontado no se puede aprovechar en los periodos gravables siguientes, son contrarios a la norma interpretada. El no fraccionamiento del descuento puede conducir a que los destinatarios no accedan plenamente al incentivo. Por el contrario, su diferimiento garantiza el pleno uso del incentivo, inclusive desde el primer año” (énfasis añadido).



Activo fijo Real Productivo	
SUBTOTAL	5.000
IVA	950
<b>TOTAL</b>	<b>5.950</b>



**40+**

Partida	1	2	3	4	5	Total
Utilidad antes impuestos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	5.000
Impuesto de renta	350	350	350	350	350	1.750
Descuento tributario	-350	-350	-250	0	0	-950
<b>Impuesto neto renta [ISR]</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>100</b>	<b>350</b>	<b>350</b>	<b>800</b>
<b>Utilidad neta</b>	<b>1.000</b>	<b>1.000</b>	<b>900</b>	<b>650</b>	<b>650</b>	<b>4.200</b>

TMT	1	2	3	4	5	Total
Impuesto Mínimo [IM]	150	150	150	150	150	
Impuesto adicional [IM - ISR]	150	150	50	0	0	<b>350</b>

Estado Financiero	1	2	3	4	5	Total
Utilidad antes impuestos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	5.000
Impuesto de renta [ISR + IA]	150	150	150	350	350	1.150
<b>Utilidad neta</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>650</b>	<b>650</b>	<b>3.850</b>

Partida	1	2	3	4	5	Total
Utilidad antes impuestos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	5.000
Impuesto de renta	350	350	350	350	350	1.750
Descuento tributario	-200	-200	-200	-200	-150	-950
<b>Impuesto neto renta [ISR]</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	<b>150</b>	<b>200</b>	<b>800</b>
<b>Utilidad neta</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>800</b>	<b>4.200</b>

TMT	1	2	3	4	5	Total
Impuesto Mínimo [IM]	150	150	150	150	150	
Impuesto adicional [IM - ISR]	0	0	0	0	0	<b>0</b>

Estado Financiero	1	2	3	4	5	Total
Utilidad antes impuestos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	5.000
Impuesto de renta [ISR + IA]	150	150	150	150	200	800
<b>Utilidad neta</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>850</b>	<b>800</b>	<b>4.200</b>

# Recomendaciones frente a la provisión de renta

Corresponde al valor patrimonial de los saldos de los recursos que representen liquidez inmediata poseídos a 31 de diciembre tales como caja, depósitos en bancos y otras entidades financieras y demás fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la empresa.

## Valor patrimonial

- Validar las conciliaciones bancarias y demás inversiones en papeles comerciales.
- Revisar las operaciones del período de tal forma que no se registren ingresos y gastos de ejercicios anteriores.
- Valide los saldos de fondos y cajas menores, realice arqueos.
- Revisar los anticipos entregados a proveedores y contratistas para determinar si es posible legalizarlos como gastos a cierre del periodo.

## Para el valor patrimonial tenga en cuenta que:

Depósitos en cuentas corrientes y cuentas de ahorro

- Art. 268 del E.T. Saldo en el último día del año

Bienes en moneda extranjera

- Art 269 E.T. Ajustes por diferencia en cambio

## Tratamiento fiscal de los pagos en efectivo

1 El límite de 100 UVT (parágrafo 2 del artículo 771-5 del ET. se refiere a las transacciones individuales, y no a los individuos beneficiarios del pago.

2 Se anularon parcialmente los oficios 0935 del 25 de julio de 2018 y 1275 del 31 de julio de 2018, expedidos por la DIAN, en lo relativo a la aplicación del límite de 100 UVT a los pagos en efectivo realizados por personas jurídicas o personas naturales que perciban rentas no laborales, que pueden ser reconocidos como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables.

### Tenga en cuenta que:

El proyecto de reforma tributaria contempla los siguientes cambios:

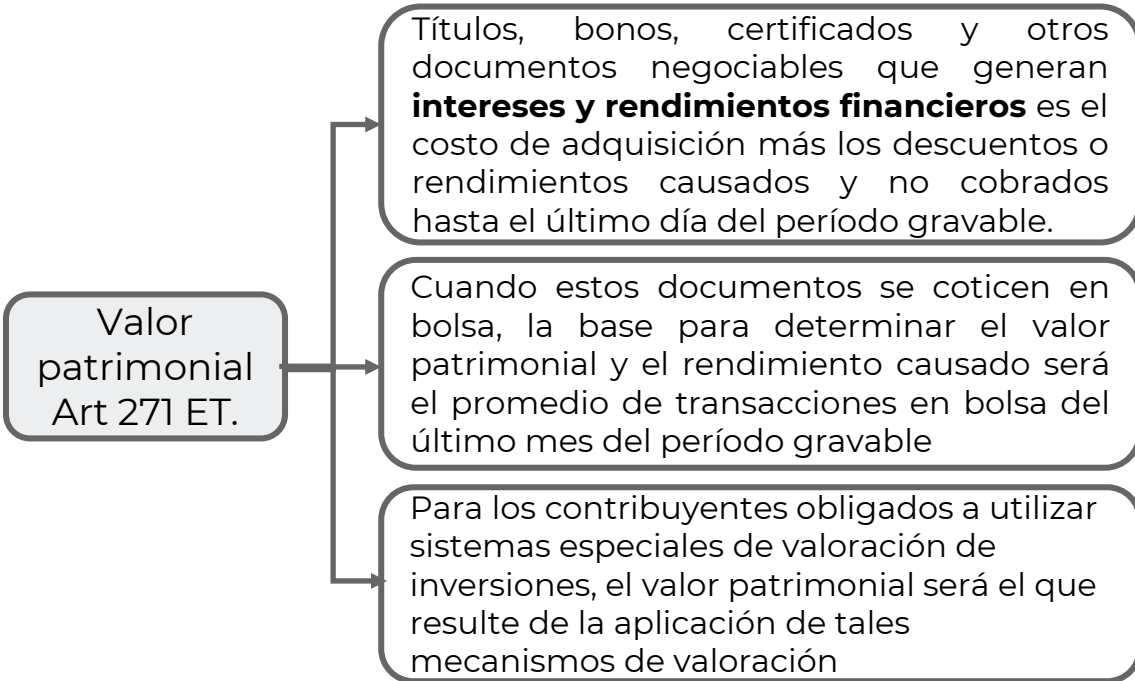


- 1 Se incluirá como medio de pago aceptable “cualquier otro medio de pago electrónico”.
- 2 Sería reconocido fiscalmente el menor valor entre el 20% de lo pagado (hasta 20.000 UVT) y el 18% de los costos y deducciones totales.
- 3 Los pagos individuales que superen las 50 UVT a un mismo beneficiario en el año gravable deberán ser realizados a través de medios financieros o electrónicos para ser reconocidos fiscalmente



- Para la correcta aplicación de la deducción, verifique que los pagos realizados a terceros en efectivo no superen las 100 UVT por transacción.

## Tratamiento fiscal de las inversiones



### Tenga en cuenta que:

- 1 Se podrán tener diferencias conciliatorias por la aplicación del método de participación patrimonial (sin efecto fiscal), tanto en balance como en resultados.
- 2 Se tendrán diferencias por el reparto de dividendos, los cuales para efectos fiscales solo se entienden realizados en el momento en que se decreten en calidad de exigibles.

## Reconocimiento fiscal de ingresos, costos y gastos

### Medidos al costo amortizado Art 33-1 ET

- Se realizan conforme los artículos 28, 59, 105 del ET, es decir conforme se da el reconocimiento contable.

### Medidos al valor razonable con cambios en resultados Art 28 ET N°5

- **Títulos de renta Fija:** Ingresos y rendimientos de manera lineal, utilidad o pérdida al momento de la enajenación.
- **Títulos de renta Variable:** Realización hasta el momento de enajenación o liquidación

### Medidos al valor razonable con cambios en ORI Art 28 ET N°10

- Hasta el momento que deban ser presentados en resultados
- Cuando se reclasifique como una partida del ORI contra patrimonio generando una ganancia para fines fiscales

## Recomendaciones para tener en cuenta en el impuesto de renta

- 1 Eliminar el efecto del MPP a nivel patrimonial y de balance verificando que las variaciones a nivel de balance y patrimonio estén justificadas en resultados.
- 2 Eliminar el efecto en balance y resultados del deterioro de inversiones verificando que las variaciones a nivel de balance y patrimonio se encuentren justificadas en resultados
- 3 Retirar el efecto de la diferencia en cambio no realizada asociada a inversiones en el exterior
- 4 Contar con el Estado Financiero del encargo fiduciario y el certificado expedido por las sociedades fiduciarias en donde se refleje el valor de los derechos, rendimientos acumulados y del ejercicio gravable. Tener en cuenta los lineamientos del artículo 271-1 ET para el valor patrimonial y las reglas del artículo 102 del ET para la realización de ingresos costos y gastos
- 5 Para las inversiones en títulos de renta fija es necesario verificar el costo de adquisición más los descuentos o rendimientos causados y no cobrados hasta el último día del periodo gravable.



## Cuentas por cobrar y por pagar Socio/Sociedad



**40+**

- 1** Verifique las cuentas por cobrar y por pagar que existen entre la sociedad y los socios teniendo en cuenta:
  - i. Naturaleza de la obligación
  - ii. ¿Están generando intereses? Si es el caso ¿a qué tasa?
- 2** Considere el efecto que tendrían estas cuentas por cobrar en la determinación de los intereses presuntivos en el impuesto de renta
- 3** Examine la posibilidad de realizar:
  - i. Cruce de cuentas
  - ii. Capitalización de deuda

## Tratamiento Contable

NIC 16: Propiedades planta y equipo

NIC 40: Propiedades de inversión

NIIF 5: Activos no corrientes mantenidos para la venta

NIIF 16: Arrendamientos

NIC 36: Deterioro del valor de los activos

## Medición inicial del costo

- 1 Costo de adquisición (Aranceles de importación, impuestos indirectos no recuperables)
- 2 Costos atribuibles a la ubicación de activo en el lugar y condiciones necesarias para operar.
- 3 Estimación inicial de los costos de desmantelamiento.

## Medición Posterior

- 1 Modelo del costo.
- 2 Modelo de la Revaluación

## Tratamiento Fiscal

- Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporeales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.
- \* **-Adicionado- Parágrafo.** (...). los activos fijos corresponden a todos aquellos activos diferentes a los inventarios y se clasificarán de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos, tales como propiedad, planta y equipo, propiedades de inversión, activos no corrientes mantenidos para la venta(...)
- El **activo fijo real productivo** ha sido definido legalmente por el artículo 2 del decreto 1766 de 2004, como aquellos bienes tangibles que se adquieren para formar parte del patrimonio, participan de manera directa y permanente en la actividad productora de renta del contribuyente y se deprecian o amortizan fiscalmente